

que exige la imposición en esas condiciones ni tampoco la consideración de tratarse los establecimientos Mercadona de Andalucía de un único lugar, tal como sin embargo se da en el caso que contempla la citada sentencia del alto Tribunal. No es proporcional por la falta de peligrosidad del sujeto en acciones como la descrita en los probados, pues no existe ni existió en los hechos posibilidad de enfrentamiento con quienes por otra parte son o se supone que son “profesionales” en la seguridad patrimonial del establecimiento, sin que la actuación del denunciado sugiera peligro para ellos (y nunca para el resto de clientes del establecimiento) dado que ninguna incidencia se relata en la comisión del hecho, como corresponde a la acción oculta o subrepticia propia de la tipología delictiva del hurto, siendo además escaso el valor de lo sustraído; por otra parte en este caso y de acuerdo con los criterios interpretativos de la sentencia citada ha de entenderse que a efectos del artículo 48 código penal (prohibición de “acudir al lugar en que haya cometido el delito”) cada establecimiento de la cadena Mercadona S.A. ha de entenderse como lugar único del delito, por la falta de comunicación o conexión de unos (lugares) con otros, esto es, como se dice en la STS de constante referencia “... Por lugar hay que entender una porción de espacio (DRALE), pero sin limitaciones en extensión (como se apostilla en uno de los más conocidos Diccionarios de uso del castellano) ... El término “lugar” puede designar un punto muy concreto y focalizado (km. cero, v. gr.); pero también un inmueble (una vivienda, una finca concreta), una zona (un barrio), una ciudad, incluso una provincia o extensiones geográficas mayores”. En nuestro caso, la petición de la Acusación Particular pretende respecto de esta pena accesoria (distinta en su naturaleza a la medida de seguridad o a la medida cautelar) que posee un innegable fundamento geográfico uniforme en el que además se haya cometido el delito, que se amplíe o que lo constituyan múltiples lugares diferenciados, no uniformes o conectados entre sí geográficamente, por muy amplio que sea ese lugar, y cuyo nexa no sería el geográfico (esencia o fundamento de la previsión típica) sino únicamente el nexa de ser todos pertenecientes a una misma persona jurídica perjudicada, pues de ser este el fundamento no habría inconveniente para solicitarlo incluso a nivel nacional. El delito al que alude el artículo 48 código penal es un delito, el cometido en el caso enjuiciado, y el lugar un espacio sin interrupción o discontinuidad en el que ha sido cometido. Por ello se entiende que la pena accesoria lo será sólo respecto del establecimiento Mercadona sito en calle Madre Paula Montal de Montequinto de Dos Hermanas (Sevilla) y no en todos los de Andalucía y lo será por plazo de tres meses, pues la total extensión legalmente prevista debe reservarse para supuestos de mayor entidad.

CUARTO.-De acuerdo con el artículo 123 Código Penal y 240.2º, párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede imponer las costas al condenado. Igualmente el condenado indemnizara a la entidad perjudicada en la suma de 130 euros por los artículos que no fueron recuperados.

Vistos además de los citados artículos, los de general y pertinente aplicación.

#### FALLO

Que debo condenar y condeno a Joaquín Antonio González Alanis por un delito leve de hurto consumado precedentemente definido a la pena de un mes de multa con cuota diaria de cinco euros, y responsabilidad personal subsidiaria de un día por cada dos cuotas impagadas, así como accesoria de prohibición de acceso al establecimiento Mercadona S.A. sito en calle Madre Paula Montal de Montequinto de Dos Hermanas durante tres meses, y a las costas del juicio. Igualmente indemnizara al citado establecimiento en la suma de 130 euros por los efectos sustraídos.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a presentar en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.-La anterior sentencia ha sido publicada el día de su fecha, doy fe.”

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, extendiendo y firmo el presente testimonio.

En Dos Hermanas a 10 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Alicia Dorado Valle.

6W-9793

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2018 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Primero. De conformidad con el artículo 19 Uno 2, 3, 5 y 7 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para el año 2018.

#### OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO AÑO 2018

Escala	Subescala	Clase	Subclase	Subgrupo	Categoría	Plazas		
Admón. Especial	Servicios especiales	Policía local y sus auxiliares		A1	Intendente	1		
				A2	Inspector	2		
				A2	Subinspector	4		
				C1	Oficial	2		
				C1	Policía	9		
				Extinción de incendios		A2	Técnico medio extinción de incendios	2
					A2	Suboficial	1	
					A2	Sargento	1	
					C1	Cabo	8	
					C1	Cabo conductor	1	
			C1	Bombero	4			
Laboral					Total personal funcionario	35		
	Obrera			E	Peón	64		
					Total personal laboral	64		
	Total					99		

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2018.—La Jefa de Sección de Organización y Provisión de Puestos de Trabajo, Ana María Ordóñez Mirón.

15W-9866

---

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado 30 de noviembre de 2018, tomó conocimiento de la Resolución de Alcaldía núm. 790, de 14 de noviembre de 2018, del siguiente tenor literal:

«Por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2018, se aprobó con carácter definitivo los Estatutos de la Agencia Pública Administrativa Local, con la denominación “Turismo de Sevilla”, para la gestión directa de las competencias que en materia de turismo tiene asignado el Ayuntamiento de Sevilla por la legislación vigente.

El Pleno del Ayuntamiento de Sevilla en sesión de 26 de octubre pasado acordó que el Consejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local “Turismo de Sevilla”, estará integrada por once miembros con la proporcionalidad determinada en el referido acuerdo.

Por ello, y conforme a lo previsto en el art. 8.3 de los Estatutos de la Agencia Administrativa Local “Turismo de Sevilla”, a propuesta de los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales del Ayuntamiento de Sevilla, dispongo:

Primero.—Designar como miembros titulares y suplentes del Consejo Rector de la Agencia Turismo de Sevilla a los siguientes Concejales, quedando el Consejo Rector integrado de la siguiente forma:

Presidente: Alcalde de Sevilla, don Juan Espadas Cejas.

Vocales:

- Don Antonio Muñoz Martínez y como suplente, doña Carmen Clarisa Castreño Lucas.
- Don Juan Carlos Cabrera Valera, y como suplente, doña Inmaculada Acevedo Mateo.
- Don José Luis David Guevara García, y como suplente, doña Clara Isabel Macías Morilla.
- Don Rafael Belmonte Gómez, y como suplente, doña Evelia Rincón Cardoso.
- Doña Carmen Ríos Molina, y como suplente, don Jaime Ruiz Rodríguez.
- Doña María del Mar Sánchez Estrella y, como suplente, don Alberto Díaz López.
- Don Ignacio Flores Berenguer, y como suplente, don José Luis García Martín.
- Don Francisco Javier Millán de Cózar, y como suplente, don Francisco Javier Moyano González.
- Doña Susana Serrano Gómez-Landero, y como suplente, don Julián Moreno Vera.
- Don Daniel González Rojas y como suplente, doña Eva María Oliva Ruiz.

Segundo.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2018.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

36W-9471

---

SEVILLA

El Sr. Alcalde por Resolución núm. 836 de 3 de diciembre de 2018, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«Por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2018, se aprobaron con carácter definitivo los Estatutos de la Agencia Pública Administrativa Local, con la denominación “Turismo de Sevilla”, para la gestión directa de las competencias que en materia de turismo tiene asignadas el Ayuntamiento de Sevilla por la legislación vigente.

El Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión de 26 de octubre pasado, acordó que el Consejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local “Turismo de Sevilla”, estará integrado por once miembros con la proporcionalidad determinada en el referido acuerdo.

Conforme a lo previsto en el art. 8.3 de los Estatutos de la Agencia Administrativa Local «Turismo de Sevilla», por Resolución de la Alcaldía número 790, de 14 de noviembre de 2018, se designó a los miembros del Consejo Rector de la Agencia Turismo de Sevilla a propuesta de los Portavoces de los Grupos políticos municipales.

Según lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de los Estatutos de la Agencia Pública Administrativa Local Turismo de Sevilla, en uso de las facultades conferidas dispongo:

Primero.—Designar Vicepresidente de la Agencia Pública Administrativa Local «Turismo de Sevilla» al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, don Antonio Muñoz Martínez.

Segundo.—Delegar en el Vicepresidente las competencias atribuidas a la Presidencia en el art. 12 de los Estatutos de la Agencia excepto la establecida en los apartados d) (Proponer al Consejo Rector el nombramiento de la persona titular de la Gerencia) y g) Designar a los miembros de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Local de Turismo, con obligación de dar cuenta al Consejo Rector).